



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 06 DE DICIEMBRE DEL 2023  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-734-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro. Las diez y doce minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones realizados en las modalidades de Licitación Pública y Licitación por Registros, efectuados por la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **AA-001-013-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, alcaldesa; **Denis José Salinas Mendoza**, director general de adquisiciones; **Olga Arminda Urbina Molina**, asesora de la Dirección General de Adquisiciones; **Moisés Alonso Martínez Vargas**, jefe del Departamento de Licitaciones; **Fidias Orlando Araica Zepeda**, jefe del Departamento de Seguimiento y Control de las Contrataciones; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas; **Maynor Alberto Ordeñana Aguilar**, jefe del Departamento de Contabilidad y **Jesús Alberto Vargas Ríos**, exjefe del Departamento de Contabilidad, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido y expresaron sus comentarios lo que quedaron consignados en Acta.



## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y el funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la planificación, tramitación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones realizados en las modalidades de Licitación Pública y Licitación por Registros. **B)** Comprobar si las contrataciones de Licitación Pública y Licitación por Registros, están incluidas en el Plan General de Adquisiciones, debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal. **C)** Verificar si los desembolsos se efectuaron con base a la asignación presupuestaria disponible, se encuentran debidamente autorizados, clasificados, registrados, contabilizados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas, y en el caso de los bienes, si ingresaron a bodega. **D)** Comprobar la adecuada conformación de los expedientes. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno consistente en expedientes de contrataciones, carentes de algunos documentos soportes. **2)** Las contrataciones de Licitación Pública y Licitación por Registros, se encontraron incluidas en el Plan General de Adquisiciones, debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa de la municipalidad. **3)** Los desembolsos se efectuaron con base a la asignación presupuestaria disponible, se encontraron debidamente autorizados, clasificados, registrados, contabilizados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas, asimismo en el caso de los bienes que ingresaron a bodega; excepto por el hallazgo de control interno antes descritos. **4)** Los expedientes administrativos de los procesos de Licitación Pública y Licitación por Registros, fueron debidamente conformados; excepto por el hallazgo de control interno antes mencionado. **5)** Los procesos de contrataciones de Licitación Pública y Licitación por Registros, efectuados por la municipalidad auditada, cumplieron con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; excepto por el hallazgo de control interno antes señalados. **6)** En cuanto al seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: de dos (02) recomendaciones contenidas en los informes de referencias **AA-001-03-21 y AA-001-012-22**, de fechas veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno y veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resoluciones de Informes de Auditoría: **RIA-UAI-255-2022 y RIA-UAI-3670-2022**, respectivamente; la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, ha implementado una (01) recomendación y una (01) en proceso para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **7)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos relacionados a los procesos de adquisiciones en las modalidades de Licitación Pública y Licitación



por Registros, realizados por la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y una recomendación en proceso de implementación de auditorías previas; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103,



numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a la recomendación no implementada que se derivan de auditorías previas, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a la recomendación aún pendiente de implementarse.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-001-013-23**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones realizados en las modalidades de Licitación Pública y Licitación por Registros, por el período del uno enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** Por la recomendación en proceso de implementación y que está con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, alcaldesa; **Denis José Salinas Mendoza**, director general de adquisiciones; **Olga Arminda Urbina Molina**, asesora de la Dirección General de Adquisiciones; **Moisés Alonso Martínez Vargas**, jefe del Departamento de Licitaciones; **Fidias Orlando Araica Zepeda**, jefe del Departamento de Seguimiento y Control de las Contrataciones; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas; **Maynor Alberto Ordeñana Aguilar**, jefe del Departamento de Contabilidad y **Jesús Alberto Vargas Ríos**, exjefe del Departamento de Contabilidad, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua.
- CUARTO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno, reflejado en el informe en Auto en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- QUINTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera



directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y seis (1376) de las diez de la mañana del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA